



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

# Resolución Directoral N° 048-2021-ENSABAP

Lima, 6 de mayo del 2021

## VISTOS:

La Resolución N° 7 del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 6 de febrero 2020, la Resolución N° 8 del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha 18 de marzo de 2021, el Oficio N° 2276-2021-MINEDU/PP de fecha 15 de abril de 2021, el Informe N° 091-2021-ENSABAP-DAL de fecha 20 de abril de 2021, el Informe N° 125-2021-ENSABAP-DAD-SD. RRHH de fecha 28 de abril de 2021 y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Ley N° 23626, con la cual sustituye la Décima Tercera Disposición de la Ley N° 23384 – Ley General de Educación; y, la Ley N° 28329 con la cual se modifica la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación;

Que, con Resolución de Consejo Ejecutivo N° 001-2021-ENSABAP de fecha 5 de enero del presente año se formaliza la elección de la señora Eva Dalila López Miranda en el cargo de Directora General de la ENSABAP por un periodo de cinco años;

Que, mediante el Oficio N° 2276-2021-MINEDU/PP de fecha 15 de abril de 2021, la Procuraduría Pública del MINEDU comunica a la Dirección General de la ENSABAP sobre el estado judicial del Expediente N° 18976-2018-0-1801-JR-LA-45, seguido por el señor Agustín Padilla Carranza contra la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, sobre pago de reintegro de subsidio por luto, tramitado ante el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, solicitando que se proceda a emitir la resolución administrativa conforme a lo ordenado en los autos,

Que, mediante el Informe N° 091-2021-ENSABAP-DAL de fecha 20 de abril de 2021, la Dirección de Asesoría Legal comunica que, la ENSABAP debe dar cumplimiento en expedir el acto administrativo que reconozca el pago de reintegro del Subsidio por Fallecimiento en base a la remuneración total con los respectivos intereses legales no capitalizables, a la brevedad posible y sin mayor dilación, debiendo efectuar las gestiones administrativas necesarias por intermedio de la Dirección Administrativa y Sub Dirección de Recursos Humanos de la Ensabap, a fin de ejecutar lo dispuesto en los requerimientos y Sentencia a favor del señor Agustín Padilla Carranza, adulto mayor de 90 años, de conformidad con la Resolución N° 7 de fecha 6 de febrero 2020 y la Resolución N° 8 de fecha 18 de marzo de 2021 expedidas por el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia en el Expediente Judicial 18976-2018-0-1801-JR-LA-45;

Que, mediante el Informe N° 125-2021-ENSABAP-DAD-SD.RRHH de fecha 28 de abril de 2021, la Sub Dirección de Recursos Humanos comunica a la Dirección Administrativa el cálculo para el pago de Reintegro del Subsidio por Fallecimiento en base a la Remuneración Total con los respectivos intereses legales no capitalizables y remite el proyecto de resolución que reconoce a favor del señor Agustín Padilla Carranza, el pago de Reintegro del Subsidio por Fallecimiento, en concordancia con los lineamientos expuestos por el órgano jurisdiccional, en tal sentido en función al cálculo efectuado por la encargada del Subsistema de Gestión de la Compensación de la Ensabap el monto que





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ  
Resolución Directoral N° 048-2021-ENSABAP

corresponde ser otorgado en función a la Remuneración Total de febrero de 2018 asciende a S/ 1658.19 descontando el monto abonado mediante Resolución Directoral N° 051-2018-ENSABAP se ha determinado el monto de S/ 2,931.48 Soles, conforme al siguiente detalle;

**SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE**

(2) Remuneraciones Totales	Descuento por monto abonado mediante Resolución Directoral N° 051- 2018-ENSABAP	Monto de Reintegro Subsidio por fallecimiento a reconocer
<b>S/ 3,316.38</b>	<b>S/ 384.90</b>	<b>S/ 2,931.48</b>

Que, la Ensabap a través de la presente resolución da cumplimiento a lo dispuesto por el 16° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima con Resolución N° 08 de fecha 18 de marzo de 2021, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; y;

De conformidad con las facultades precisas en el Estatuto vigente y aprobado por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11 de agosto de 2020, y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Consejo Ejecutivo N° 010-2020-ENSABAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** con eficacia anticipada al 18 de marzo de 2021, el pago de Reintegro del Subsidio por fallecimiento en base a la Remuneración Total, con los respectivos intereses legales no capitalizables, a favor del señor Agustín Padilla Carranza, monto que equivale a la suma de S/ 2,931.48 Soles.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Dirección Administrativa, ejecute las acciones correspondientes, para el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al señor Agustín Padilla Carranza y demás dependencias antes señaladas.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Electrónico de la Institución.



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ  
Resolución Directoral N° 048-2021-ENSABAP

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVA DALILA LÓPEZ MIRANDA**  
Directora General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú



**DÁNIELA ISABEL SILVA AMES**  
Secretaria General  
Escuela Nacional Superior Autónoma  
de Bellas Artes del Perú

